OBJETO: **MEJORAMIENTO DE VÍAS REGIONALES EN LA VIA GUACARÍ INTERCEPCIÓN VÍA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE GUACARI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, CON EL FIN DE PROMOVER LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

VALOR: **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 3.846.429.132,00).**

PLAZO: **31 DE DICIEMBRE DE 2024**

PARTES: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - NIT. 800.215.807-2**

ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR con NIT. 900.022.518-2

CONTRATO NÚMERO 3881 DE 2024. Entre los suscritos, **MARÍA VICTORIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.393.050 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LUISA VANNESA ANCHICO MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.038 de Guacarí, actuando en nombre y representación del **ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR,** reconocido por la Dirección de Asuntos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante Resolución de Inscripción No. 0109 del 30 de agosto de 2006, con información actualizada mediante la Resolución Nº COCORPUN3692024 de 03 de septiembre de 2024, facultado(a) para suscribir el presente contrato de conformidad con el autorización del 23 de agosto de 2024, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 o impedimento para contratar, ni en conflicto de intereses y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de obra pública para el mejoramiento de vías regionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 7 prevé que "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*" y en este sentido, en el artículo transitorio 55 dispuso "*Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.*

En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

PARAGRAFO 1°. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista.

PARAGRAFO 2°. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece los principios orientadores del ejercicio de la función Administrativa y que se encuentra al "*servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*."

Que el literal a) del artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo "OIT", aprobado por la Ley 21 de 1991, que hace parte del bloque de constitucionalidad, impone al Gobierno nacional la obligación de consultar a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del país, como grupo étnico, "*mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente*", y el numeral 2º de la misma norma establece: "*Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas*"

Que mediante la Ley 70 de 1993 además de reconocer el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras, se establecieron "*mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana*".

Que el artículo 47 de la Ley de 70 de 1993 dispone que el "Estado debe adoptar medidas para garantizarle a las comunidades negras el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma."

Que a partir de la expedición de la Ley 70 de 1993 las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se han organizado en Consejos Comunitarios que tienen los atributos de persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 y ejercen "*la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras*", siendo una instancia de representación de las mencionadas comunidades. Éstas también se han constituido en otras formas y expresiones organizativas, tales como las denominadas organizaciones de base, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2160 que modifica el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Que para el seguimiento a lo dispuesto en la Ley 70 de 1993, mediante el Decreto 1372 de 2018 se conformó la Comisión Consultiva de Alto Nivel, denominada "2. *Comisión de planeación, desarrollo económico, infraestructura, saneamiento básico y vivienda*" en adelante Comisión Segunda.

Que los artículos 1º y 3º de la Ley 2160 de 2021 modificaron los artículos 6º y 7º de la Ley 80 de 1993, respectivamente, dando capacidad jurídica y definiendo cada una de las organizaciones y comunidades que tiene capacidad jurídica para celebrar contratos con el Estado, entre ellas, los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, las formas o expresiones organizativas de la población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las organizaciones de segundo nivel, de la siguiente manera:

> "*ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*
>
> *ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:*
>
> *1. (…)*

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad".

3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

5. Organizaciones de Segundo Nivel. Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/u organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultiva s(…)"

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales".

Que el artículo 2º de Ley 2160 de 2021 incluyó los literales M) y N) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionando como causales de contratación directa la que se realice con consejos comunitarios de las comunidades negras y organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, así:

"*M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.*

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y

> *palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones*".

Que las precitadas causales autorizan a las entidades estatales para contratar de manera directa con consejos comunitarios de comunidades negras reguladas por la Ley 70 de 1993, así como con organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización, cuando el objeto del contrato se encuentre relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio o de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo convenio social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que en este sentido, el Ministerio de Transporte como cabeza del sector transporte e infraestructura, lideró la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 Colombia, «Potencia Mundial de la Vida», la cual se llevó a cabo entre el 10 de enero y el 6 de febrero de 2023, como resultado de esta se protocolizaron acuerdos con las comunidades étnicas dentro de los cuales se tienen los siguientes a cargo del INVIAS:

> "(…) *a. Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura vial (vías terciarias, caminos ancestrales y puentes) de interés de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo a las necesidades definidas y priorizadas por las comunidades en el marco de las asignaciones presupuestales del Sector.*
>
> *Recursos: el 22,5% del presupuesto anual asignado al Instituto Nacional de Vías para infraestructura vial regional (vías terciarias, caminos ancestrales y puentes).(…)"*

Que el artículo 356 de Ley 2294 de 2023, establece en lo referente a los Acuerdos de Consulta previa y otros espacios de diálogo que "*(…) las entidades con compromisos*

derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianas, raizales (ii) pueblo Rrom y (…), incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo. Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley. PARÁGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del Congreso de la República por medio de la comisión legal Afro".

Que, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior emitió el concepto identificado con el Radicado No. 2024-2-002200-002517 de 29 de enero de 2024, sobre las definiciones de que tratan los literales m) y n) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el que expuso que de conformidad con el criterio jurisprudencial constitucional, los siguientes corresponden a conceptos jurídicos indeterminados que no presentan una definición acabada:

"(…)

(i) ***Gobierno propio y autonomía:*** *Son garantías derivadas de los derechos de subsistencia e integridad de las comunidades étnicas, que permiten para aquellas la posibilidad de que configurar, mantener o modificar sus instituciones gobierno, con la finalidad de autodeterminar y autogestionar lo relativo al orden social.*

(ii) ***Identidad étnica y cultural:*** *Es una garantía para sujetos con una cosmovisión diferente a la de la sociedad mayoritaria de poder ejercer sus derechos fundamentales de conformidad con su visión particular del mundo.*

(iii) ***Garantía de derechos:*** *La ejecución de acciones tendientes asegurar que los administrados puedan ejercer los derechos constitucional y convencionalmente consagrados. (…)"*

Así mismo al respecto de la garantía de los derechos indica lo siguiente:

"(…) a juicio del suscrito, debe entenderse en el marco de la Cláusula de Estado Social de Derecho, pues, según lo esbozado por la jurisprudencia constitucional el goce efectivo de los derechos es un aspecto del núcleo esencial de la Clausula, al decir:

"El aseguramiento del goce efectivo de los derechos es uno de los compromisos principales del Estado Social y Democrático de Derecho. Tanto la jurisprudencia internacional, como las decisiones de esta Corporación y la doctrina, han establecido que los derechos humanos se realizan plenamente, es decir, se asegura su goce efectivo, cuando los Estados cumplen con tres tipos de obligaciones:

(i) La obligación de respeto de los derechos humanos implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar su goce efectivo. Esta obligación tiene por tanto un carácter en principio negativo, por cuanto involucra, fundamentalmente, el

deber de abstenerse de interferir en el ejercicio de tales derechos(…). Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, que condicionen el acceso o el ejercicio de los derechos, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta.

(ii) La obligación de protección requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el ejercicio de un derecho por parte de su titular.

(iii) La obligación de garantía implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos. La obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos es el resultado, entre otros, de su 'efecto horizontal' y tiene, a la inversa de lo que sucede con la obligación de respeto, un carácter positivo. Efectivamente, ella implica el deber del Estado de adoptar todas las medidas que sean necesarias y que, de acuerdo a las circunstancias, resulten razonables para asegurar el ejercicio de esos derechos".[10] (Subrayas Fuera del original)

De ahí, que se entienda por garantía de derechos, la ejecución de acciones tendientes asegurar que los administrados puedan ejercer los derechos constitucional y convencionalmente consagrados. (…)

Adicionalmente en el referido concepto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, expuso, luego de una revisión de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la infraestructura de transporte y su relación con la garantía de derechos constitucionales, lo siguiente:

"Los ejemplos de decisiones judiciales aquí expuestos son ilustrativos de la importancia de la infraestructura de transporte como medio para garantizar intereses y derechos colectivos o fundamentales. No pretende ser una exposición acabada de decisiones que pudieran usar las autoridades en el marco de sus competencias, mejoramiento, rehabilitación y construcción de obra pública con comunidades negras en cumplimiento de la Ley 2160 de 2021, pues como se ve, este tipo de procesos contractuales encuadran dentro de los objetos enunciados en la Ley 2160 de 2021".

Que en el marco de sus funciones la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente emitió concepto C-025 de 2024 emitido el 21 de febrero de 2024, sobre el entendimiento que debe tener el INVIAS de los conceptos jurídicos indeterminados fortalecimiento del gobierno propio o de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades y si dentro de estos puede entenderse la realización de obras de infraestructura.

Que por su relevancia y a manera de ilustración es preciso citar algunos apartes del referido concepto de Colombia Compra eficiente:

> "*En consonancia con lo explicado en el numeral 2.2 del presente concepto, es importante precisar que tales causales no restringen su aplicación a unas tipologías contractuales en concreto, ni tampoco a negocios jurídicos con una cuantía determinada, sino que, únicamente exigen el cumplimiento de los requisitos antes estudiados. En ese sentido, la posibilidad de celebrar un contrato de obra en aplicación de los dispositivos normativos aquí explicados depende de su relación con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de las comunidades.*
>
> *(…)*
>
> *Ahora bien, la infraestructura de transporte es definida por el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 como un '[…] un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos'. En concordancia con dicha definición el artículo 4 de la citada ley establece la forma como está conformada la infraestructura de transporte indicando lo siguiente:*
>
> **'Artículo 4°.** *Integración de la infraestructura de transporte. La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por:*
>
> *1. La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras.*
>
> *2. Los puentes construidos sobre los accesos viales en Zonas de Frontera.*
>
> *3. Los viaductos, túneles, puentes y accesos de las vías terrestres y a terminales portuarios y aeroportuarios.*
>
> *4. Los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a estos, así como los elementos de señalización como faros, boyas y otros elementos para la facilitación y seguridad del transporte marítimo y fluvial y sistemas de apoyo y control de tráfico, sin perjuicio de su connotación como elementos de la soberanía y seguridad del Estado.*
>
> *5. Los puertos marítimos y fluviales y sus vías y canales de acceso. La infraestructura portuaria, marítima y fluvial comprende las radas, fondeaderos, canales de acceso,*

zonas de maniobra, zonas de protección ambiental y/o explotación comercial, los muelles, espigones diques direccionales, diques de contracción y otras obras que permitan el mantenimiento de un canal de navegación, estructuras de protección de orillas y las tierras en las que se encuentran construidas dichas obras.

6. Las líneas férreas y la infraestructura para el control del tránsito, las estaciones férreas, la señalización y sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio.

7. La infraestructura logística especializada que contempla los nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales.

8. La infraestructura aeronáutica y aeroportuaria destinada a facilitar y hacer posible la navegación aérea.

9. Los Sistemas de Transporte por Cable: teleférico, cable aéreo, cable remolcador y funicular, construidos en el espacio público y/o con destinación al transporte de carga o pasajeros.

10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.

11. Redes de sistemas inteligentes de transporte.

Parágrafo 1°. *La integración a la que se refiere el presente artículo no modifica las competencias, usos, propiedad o destinación adicionales que el legislador haya previsto respecto de los bienes antes descritos.*

Parágrafo 2°. *Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte, cuando se requiera su utilización*'.

Según estas disposiciones traídas de la Ley 1682 de 2013, es claro que la infraestructura de transporte está integrada por distintos de bienes inmuebles susceptibles de ser intervenidos con trabajos materiales contratados en el marco de relaciones contractuales estructuradas bajo la tipología de obra pública. Es por esto por lo que, en aplicación de este tipo contractual y de distintas modalidades de selección, las Entidades Estatales suelen contratar objetos tendientes a la construcción, mantenimiento, rehabilitación y/o mejoramiento de carreteras, puertos, vías férreas, puentes, viaductos y otras actividades sobre los bienes inmuebles que

integran la infraestructura de transporte, con el propósito de garantizar la prestación efectiva del servicio público de transporte y mejorar la calidad de vida de las personas. De hecho, conforme evidencian distintos precedentes jurisprudenciales, existen situaciones en la que infraestructura de transporte por su relevancia para la prestación del servicio de transporte se erige en un presupuesto para acceder a otros derechos como la educación[1] y libertad de locomoción[2].

En ese sentido, teniendo en cuenta que los literales M) y N) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, no involucran ninguna restricción sobre la tipología contractual a la que resultan aplicables, y considerando que la realización de obras para intervenir la infraestructura de transporte puede tornarse relevante para garantizar de derechos de las personas y comunidades, se estima que es válido aplicar tales causales para celebrar de manera directa contratos de obra con Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y demás formas o expresiones organizativas a las que se refiere la Ley 2160 de 2021. Sin embargo, para que tales negocios jurídicos se ajusten al marco jurídico que habilita su contratación directa es necesario que cumplan los requisitos objetivos explicados en el numeral 2.2 del presente concepto".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente en la CARTILLA PARA INCENTIVAR Y FORTALECER EL ACCESO AL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS EN COLOMBIA, hace referencia a la capacidad para contratar, conferida en específico a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así: *"la Ley*

[1] Al respecto la CORTE CONSTITUCIONAL ha explicado: ""[…] a partir del Artículo 24 Superior todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, de forma que con fundamento en el mismo la ley define el servicio público de transporte como "… una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica…"[10]. En consecuencia, el servicio público de transporte lleva implícito el derecho de libre locomoción y por tanto de libre acceso, lo cual implica: (i) que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en condiciones de comodidad, calidad y seguridad, (ii) que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización, (iii) que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, (iv) que el diseño de la infraestructura de transporte, así como la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, supongan que las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos". Sentencia C-439 del 25 de mayo de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.
Por otra parte, en cuanto a la relación del servicio de transporte con la satisfacción de derechos fundamentales, la CORTE CONSTITUCIONAL ha puesto de presente que: "En el caso del transporte, en general, y su modalidad aérea, en particular, concurren diversas razones para concluir que se trata de un servicio público vinculado estrechamente con la satisfacción de los derechos fundamentales. Las sociedades contemporáneas, signadas por procesos de urbanización y especialización de los factores productivos, obligan a que los individuos deban permanente movilizarse largas distancias, en aras de ejercer sus derechos y competencias, acceder a distintas posiciones jurídicas, cumplir con sus obligaciones contractuales, dirigirse a la infraestructura para la prestación de otros servicios públicos, etc. La libertad de locomoción, así entendida, no se concentra exclusivamente en la garantía de transitar libremente por el territorio nacional, sino también con la existencia de mecanismos que permitan hacerlo en condiciones razonables y adecuadas. Esos instrumentos no son otros que los medios de transporte de pasajeros". Sentencia T-987 del 23 de noviembre de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[2] Sobre la importancia del servicio de transporte la libertad de locomoción la CORTE CONSTITUCIONAL indica: "En el contexto urbano el servicio de transporte público es un medio indispensable para poder ejercer la libertad de locomoción. "El fenómeno de la ciudad —su tamaño y distribución— hace del transporte público urbano un medio indispensable para ciertos estratos de la sociedad, en particular aquellos que viven en las zonas marginales y carecen de otra forma de movilización. La necesidad de trascender la distancia entre los sitios de habitación, trabajo, estudio, mercado, etc, en el menor tiempo y costo posibles, coloca al ciudadano carente de medios de transporte propios, a merced del Estado o de los particulares que prestan este servicio". Sentencia T-595 del 1 de agosto de 2022, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

2160 del 2021 establece de manera clara y precisa, que se podrán celebran contratos con: i) consejos comunitarios de las comunidades negras; ii) Formas o expresiones organizativas; iii Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; y iv) Organizaciones de Segundo Nivel."

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS es un establecimiento público del orden Nacional, creado mediante el Decreto 2171 de 1992 y modificado por el Decreto 1292 de 2021; con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrito al Ministerio de Transporte, que tiene dentro de sus funciones las siguientes: *"2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación operación y mantenimiento, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia. 2.3 Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia. 2.4 Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector. 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INSTITUTO.*

Que el artículo 3 del Decreto 1292 de 2021 establece la composición del patrimonio del instituto, el cual se integra además de los recursos asignados por la nación, por los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, por los recursos del crédito, por los ingresos provenientes de los peajes y demás cobros de la infraestructura a su cargo, entre otros.

Que el artículo 23 del Decreto 1292 de 2021 establece como funciones de la Subdirección de Vías Regionales-SVR del INVIAS entre otras: "*23.1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red vial regional (secundarias, terciarias, caminos ancestrales y ciclorrutas, entre otras) y evaluar su ejecución, 23.2. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red vial regional a cargo del Instituto. 23.3. Apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos con los insumos para los estudios previosy especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de obras de la infraestructura a su cargo (…) 23.8. Controlar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes y proyectos a su cargo, (…) 23.13. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales"*

Que mediante la Resolución No. 2382 del 13 de julio de 2023, se creó el Grupo de Gerencia de Caminos Comunitarios de la Paz Total -CCDPT adscrito a la Subdirección de Vías Regionales el cual tiene como funciones las siguientes: "*1. Actuar como eje transversal en el desarrollo del Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total, gestionando desde la Subdirección de Vías Regionales como un articulador con las Entidades del Sector Transporte, entidades Gubernamentales, Organismos internacionales o de cualquier otra naturaleza y las dependencias internas del Instituto en cada una de las etapas del*

programa. 2. Establecer la planeación en los aspectos técnicos, administrativos, presupuestales, y de recursos humanos entre otros, relacionados con el Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total. 3. Definir los lineamientos documentales y uso de tecnologías requeridas para la administración y actividades técnicas, con el fin de asegurar la adecuada trazabilidad y oportunidad de la información concerniente al Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total. 8. Gestionar con las diferentes dependencias del Instituto la oportuna ejecución presupuestal de los recursos asignados al programa Caminos Comunitarios de la Paz Total en las respectivas vigencias. 9. Liderar todas las acciones encaminadas a la suscripción de los convenios y contratos del programa Caminos Comunitarios de la Paz Total en el territorio nacional 12. Las demás inherentes a la naturaleza y etapas del programa Caminos Comunitarios de la Paz Total."

Que el INSTITUTO requiere materializar alianzas con actores estratégicos que cooperen desde diversas aristas en el marco de la ejecución de proyectos potenciales de infraestructura, con el propósito de generar desarrollo en las regiones, conectividad y competitividad.

Que con el Propósito de mejorar la intercomunicación terrestre de la población rural, el Instituto Nacional de Vías, estructuró y se encuentra ejecutando el Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total, el cual nace como una iniciativa del Gobierno Nacional con el propósito de convertirse en un programa de inversión de alta prioridad dentro de la agenda de desarrollo del Gobierno 2022 - 2026, fundamentado en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", dentro del componente Proyectos Estratégicos de Impacto Regional.

Que el programa "Caminos Comunitarios de la Paz Total" fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión nacional según el procedimiento establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y fue formulado conforme a la Metodología General Ajustada (MGA) según lo implementado por el DNP y para ello contó con la revisión y aprobación del Ministerio de transporte y la Dirección técnica del DNP, con el nombre 'Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total. Nacional', obteniendo el código BPIN No. 202300000000001 y viabilidad por parte del Ministerio de Transporte y Departamento Nacional de Planeación.

Que los antecedentes, la descripción de las necesidades que se pretenden satisfacer, el análisis del sector, estudio de mercado, contexto demográfico, social y económico de la comunidad del lugar de intervención y el análisis de determinación de la idoneidad del contratista, se encuentran señalados en el estudio previo, el cual hace parte integral de la presente contratación.

Que mediante comunicación de fecha 23 de agosto de 2024, la Alcaldesa Municipal de Guacarí del Departamento del Valle del Cauca, como titular de la infraestructura vial autorizo a la **ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR**, a ejecutar las intervenciones descritas en el anexo técnico objeto del presente contrato.

Mediante Carta de intención y aceptación de fecha 06 de septiembre de 2024, el contratista manifestó la voluntad de suscribir contrato con el INSTITUTO con el objetivo de llevar a cabo la implementación del "Programa de Caminos Comunitarios de la Paz Total", aceptando el valor del contrato discriminado en el formulario de Presupuesto Oficial preparado por INVÍAS.

Que con base en las anteriores consideraciones, **El INSTITUTO** y la **ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR** (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el CONTRATO se regirá por las Leyes 21 de 1991, 70 de 1993, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2160 de 2021 y 2294 de 2023; y, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y por las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el **MEJORAMIENTO DE VÍAS REGIONALES EN LA VIA GUACARÍ INTERCEPCIÓN VÍA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE GUACARI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, CON EL FIN DE PROMOVER LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL** de acuerdo con los estudios y documentos previos y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato en la **VÍA GUACARÍ INTERCEPCIÓN VÍA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE GUACARI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA.**

El alcance del proyecto consiste en realizar la ejecución de obras de baja complejidad en los sectores priorizados por la Comisión Segunda, mediante la aplicación de la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del Instituto Nacional de Vías, ejecutando actividades de mejoramiento tales como la construcción de obras de drenaje y/o placa huella y/o pavimento convencional y/o construcción de obras de contención.

El proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio Guacarí del departamento del Valle de Cauca, en la GUACARÍ INTERCEPCIÓN VÍA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA que tiene una longitud de 1.468 km, tomando como punto de inicio de referencia el PR00+000 Se inicia tramo en puesto de salud del corregimiento de guacas, y el punto final de referencia es el PR01+468 Se termina tramo en vía Buga - Guacarí, conforme a la información levantada en campo por parte del equipo técnico de la

dirección territorial Valle del Cauca del Instituto Nacional de Vías.

Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - Versión 2022 y las vigentes a la firma del presente contrato, o la normatividad que se encuentre vigente.

El Contratista deberá gestionar y tramitar los aspectos sociales y ambientales que apliquen y que den cumplimiento a la normatividad vigente.

El Alcance priorizado comprende las intervenciones y actividades establecidas y descritas en el Anexo Técnico, las cuales se deberán acometer priorizando el inicio de los trabajos en el sentido previamente acordado con el INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del Contrato es por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 3.846.429.132,00), equivalentes a 2.958,79 SMLMV** para la presente vigencia fiscal.

El valor del presente contrato incluye los costos y gastos directos e indirectos y los costos administrativos (costos directos, costos indirectos, los costos administrativos, tasas e impuestos).

Las cantidades y valores descritos en el presupuesto, son aproximadas y están calculadas con base en la estructuración del proyecto que se realizó a partir de la visita técnica realizada por los profesionales designados del INVIAS, utilizando los diseños tipos de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales del Instituto, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir como producto de la Etapa de Alistamiento y durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el Contrato de Obra.

El presupuesto de ejecución será validado y aprobado por la Interventoría contratada por el Instituto, una vez finalice la Etapa de Alistamiento. Se anexa al presente documento el desglose del presupuesto del valor del Contrato de Obra con el cálculo de las cantidades de obra conforme a las actividades previstas a ejecutar y soporte de la visita técnica efectuada.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. - El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: APROPIACION PRESUPUESTAL- EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de El valor del Contrato es por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 3.846.429.132,00),** discriminada así:

a) **SUBTOTAL BÁSICO DE OBRAS:** DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **($ 2.936.205.445)** MONEDA CORRIENTE.

b) **RESERVA PARA AJUSTES:** CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **($ 146.810.272)** MONEDA CORRIENTE.

c) **PAGA:** CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **($ 146.810.272)** MONEDA CORRIENTE.

d) **ADMINISTRACIÓN:** QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS **($ 587.241.089)** MONEDA CORRIENTE

e) **IMPREVISTO:** VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS **($ 29.362.054)** MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO CUARTO: Para respaldar las obligaciones contraídas en este contrato, **EL INSTITUTO**, cuenta con la apropiación presupuestal determinada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 172824 del 11 de agosto del 2024, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, del cual se reservará la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 3.846.429.132,00),** así:

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
C-2402-0600-14-51102A-2402041-02	Nación	10	**$ 3.846.429.132,00**

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. - El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven será **hasta el 31 de diciembre de 2024**, contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio del Contrato, que será impartida por la Subdirección de Vías Regionales del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente.

El plazo de ejecución del presente contrato se dividirá en dos (2) etapas, así:

1.1. ETAPA DE ALISTAMIENTO

Esta etapa iniciará con la suscripción de la Orden de Inicio del Contrato, impartida por parte de la Unidad Ejecutora. En esta etapa el **INSTITUTO** deberá realizar la entrega de los informes y resultados de los ensayos de laboratorio y/o topografía al **Contratista,** la Interventoría quien deberá revisar la documentación y avalar el cumplimiento para la implementación de la cartilla de obras de drenaje y estructuras viales del **INSTITUTO.** De igual manera en esta etapa, se deberá entregar el plan de compras de necesidades de bienes y servicios con los respectivos costos, cantidades de ejecución, cronograma y programa de inversión para aprobación de la respectiva interventoría.

Por parte del **Contratista** se presentará la relación del personal que será vinculado para la ejecución, que habite en la zona en donde se ejecutarán las obras.

Esta etapa tendrá un plazo total de **QUINCE (15) DÍAS.**

En esta Etapa el Contratista deberá adelantar las siguientes actividades:

1. Elaborar y Ajustar el PAGA (Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental) o clasificación de la complejidad del proyecto según la guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Modo Carretero INVIAS 2022, en caso de ser necesario.
2. Gestionar y obtener los permisos, concesiones y autorizaciones por uso, intervención y aprovechamiento de los recursos naturales, en caso de ser necesario.
3. Instalar las vallas del proyecto.
4. Revisión, valoración y aprobación de nuevas tecnologías y/o alternativas constructivas en el desarrollo del proyecto que optimicen la meta indicada en los alcances.
5. Adelantar todas aquellas actividades que garanticen la transitabilidad de la vía y/o actividades alternas que no están sujetas y/o condicionadas a la Revisión y/o Ajustes y/o Actualización y/o Modificación y/o Incorporación y/u Optimización y/o Complementación de Estudios y Diseños, teniendo en cuanta la Cartilla de Obra Menores de Drenaje y Estructuras Viales del Instituto Nacional de Vías y/o la que se encuentre disponible y vigente.
6. El contratista presentara las hojas de vida del personal mínimo requerido para la ejecución de las obras, dentro de los siguientes dos (2) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.

1.2. ETAPA OBRAS DE MEJORAMIENTO

Iniciará una vez se agote la Etapa de Alistamiento, con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de Obras suscrita entre el Contratista, el Interventor. Durante esta etapa el Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de las obras objeto del alcance contractual, utilizando para ello los frentes de intervención necesarios para atender el alcance del contrato según se indica en el Anexo Técnico**.**

Mensualmente se verificará lo ejecutado y/o porcentaje de avance por cada actividad en el periodo y los compromisos pactados para el mes siguiente, el cual debe estar acorde y/o actualizado con el programa de inversión. Dicho procedimiento se realizará hasta la terminación del contrato.

Esta etapa tendrá un plazo total de Hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de Obras.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas de recibo parcial de obra, refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del CONTRATISTA. Como requisito para la presentación de la última Acta de recibo parcial de obra, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto No. 1082 del 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 26 de agosto de 2024 expedida por el **Banco Agrario de Colombia**, con la siguiente información bancaria: Cuenta ahorros No. 4-696-70.01096-1, que genere rendimientos financieros en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Así mismo, el INSTITUTO no reconocerá al CONTRATISTA intereses cuando el trámite de pago se vea impactado por alteraciones al PAC que se originen en circunstancias no imputables a los trámites internos de la Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: CANTIDADES DE OBRA. – Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Presupuesto oficial de la entidad y aceptado por el CONTRATISTA, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el Presupuesto oficial, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado presupuesto, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: OBRAS ADICIONALES. – Se entiende por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el presupuesto oficial.

PARÁGRAFO OCTAVO: OBRAS COMPLEMENTARIAS. – Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y el contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para

ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con el CONTARTISTA sobre el precio de la obra complementaria, el INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: El valor de los materiales puestos al pie de la obra. Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales estipulados en el presupuesto oficial aceptados por el CONTRATISTA. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias del presupuesto oficial. En el caso de tarifas no establecidas en el presupuesto, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. – ANTICIPO: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo desde el CERO POR CIENTO (0%) hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor básico del contrato de acuerdo con el valor del presupuesto oficial.

Este anticipo se girará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual se radicará el formato correspondiente para el trámite con sus respectivos anexos, en los términos establecidos en el Manual de Interventoría Vigente de la entidad. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. – Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, este remitirá copia del mismo a la Unidad Ejecutora manifestando de manera expresa su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. – Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán

reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS. – Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. – El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. - Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: 1). El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. 2). El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. 3). Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. 4). Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los

parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el Interventor. 5). El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la Unidad Ejecutora, previo concepto de la Interventoría. 6). La Unidad Ejecutora remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. 7). En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el Grupo de Ingresos de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. 8). La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora, al Interventor y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. - El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INSTITUTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.**7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma de obra. **8)** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES - Las partes se comprometen a: a) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. b) Cooperar para el cumplimiento del objeto y alcance del contrato en los términos y plazos indicados. c) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con la autorización otorgada por la entidad competente por el ente competente al Contratista. d) Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución de los recursos, en forma oportuna al ente competente que otorga la autorización al Contratista. e) Adelantar las reuniones logísticas y de apoyo necesarias durante la ejecución. f) Suscribir la orden de inicio del contrato y el acta de inicio de ejecución de obras a través del supervisor y/o interventor designado. g) Suscribir el acta de entrega y recibo

del contrato en la cual se deberá discriminar el alcance efectivamente ejecutado en el proyecto. h) Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley vigente durante la ejecución del mismo, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás documentos previos que soportan la contratación, el Contratista se obliga a: 1) Mantener los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del contrato, por lo que, el Contratista no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.2) Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Contrato. 3) Asumir de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz 1 - Riesgos, los cuales se entienden aceptados por el Contratista con la presentación de su carta de intención. 4) Presentar en el momento de la firma del Acta de Inicio de Ejecución de Obras los soportes que demuestren la vinculación de personal que participará en el proyecto a intervenir y que habite en el área de influencia de la zona en donde se ejecutarán las obras. 5) Adquirir las garantías contractuales para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, así como a ampliar las garantías y/o seguros en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. 6) Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación. 7) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.8) Dar a conocer al INSTITUTO cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros, que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 9) Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del contrato. Excepcionalmente, el contratista que acredite la imposibilidad de dar cumplimiento a estaobligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del INSTITUTO. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el interventor. 10) Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Anexo técnico. Si durante la ejecución del Contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de igual o de mayor perfil establecido en el Anexo Técnico que corresponda. 11) Cumplir con las especificaciones técnicas acorde a las especificaciones INVIAS vigentes y los informes y resultado de los estudios de laboratorio y/o topografía resultante de la ejecución de los contratos de consultoría suscritos por el INSTITUTO. 12) Entregar el cronograma estimado de obra para la aprobación del interventor. 13) Reportar a la Interventoría del contrato, el personal vinculado al inicio del contrato o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. Si durante la ejecución del contrato, se presenta renuncia con ocasión a un *hecho* generado por caso fortuito o fuerza mayor, los cambios de personal deberán estar debidamente justificados, soportados y avalados por el interventor contratado por el INSTITUTO. 14) Hacer uso de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, los manuales del Instituto Nacional de Vías

y normatividad vigente aplicable para el desarrollo de las obras. 15) Elaborar, suscribir y presentar al INVIAS las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el INTERVENTOR del Contrato, según corresponda. 16) Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial (En caso de aplicar) y de responsabilidades sociales que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra. 17) Dar cabal cumplimiento a la normatividad y reglamentos vigentes en materia de transparencia y postulados anticorrupción. 18) Informar al INSTITUTO cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de celebrar el contrato.19) Comunicarle al INVIAS cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 20) Comunicar al INSTITUTO las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del contrato. 21) Observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP) durante la ejecución del contrato. 22) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 23) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos,representantes legales, asociados o integrantes del Contratista. 24) Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos,así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor del contrato cuando EL INSTITUTO lo requiera. 25) Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor del contrato, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. 26) Mantener informado al ente territorial que concede la autorización de intervención al Contratista de cualquier eventual situación que se pueda dar en la vía objeto de intervención con ocasión de las actividades de obra que se adelantan por el Contratista. 27) Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente contrato. 28) Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del contrato, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. 29) Constituir el patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, para el giro y manejo del anticipo, cuyo beneficiario será el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato y presentar la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. 30) Realizar la entrega de un informe final de ejecución de las obras avalado por la Interventoría, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo, aportando el informe de gestión que la entidad fiduciaria en la que se constituyó el patrimonio autónomo para el manejo del anticipo, debe entregar mensualmente con la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA,

las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. Dicho informe con los soportes indicados debe radicarse en el INSTITUTO. 31) Mantener indemne al INVIAS ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se llegare a presentar en virtud de la ejecución del presente CONTRATO, en el ámbito de la responsabilidad contractual y extracontractual por cualquier monto. 32) Remitir el informe final de ejecución de las obras, avalado por la interventoría, al ente territorial que concedió la autorización al Contratista, con copia al INVIAS e Interventoría, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con los informes de la entidad fiduciaria en la que se constituyó el patrimonio autónomo para el manejo del anticipo y el Acta de Entrega y Recibo definitivo de las obras. 33) En los procesos constructivos cumplir con las especificaciones técnicas y con la realización de los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto. 34) Colaborar con EL INVIAS en cualquier requerimiento que se le haga por terceros con ocasión de la ejecución del contrato. 35) EL CONTRATISTA cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de este y de aquellas que se encuentran comprendidas en los documentos que hagan parte integral de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. - Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO esta obligado a: 1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente contrato. 2) Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente contrato. 3) Girar los recursos establecidos a cargo del INSTITUTO en la oportunidad y términos indicados en este contrato. 4) Vigilar y garantizar que el personal que el Contratista vincule con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico. 5) Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente contrato. 6) Suministrar al Contratista las Especificaciones Técnicas y los demás documentos, manuales y cartillas técnicas necesarios para el cumplimiento del objeto convenido para la ejecución de las obras. 7) Realizar la entrega de los resultados de los estudios topográficos y /o ensayos de laboratorio iniciales. 8) En caso de que la vía objeto del presente contrato esté a cargo de EL INSTITUTO, este permitirá al Contratista la realización de las obras en la infraestructura vial a su cargo y las recibirá al término de ejecución de las mismas mediante Acta de Entrega y Recibo. 9) Acudir a la liquidación del presente contrato en los términos contractuales y legales para ello, o proceder con la liquidación unilateral cuando a ello haya lugar. 10) Las demás que en desarrollo de este contrato sean requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO tendrá los siguientes Derechos: **1)** Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite. **2)** Cumplir con las

condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente contrato. **3)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **4)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.**5)** Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente contrato. **6)** Suministrar al CONTRATISTA las Especificaciones Técnicas y los demás documentos, manuales y cartillas técnicas necesarios para el cumplimiento del objeto contratado para la ejecución de las obras.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD. - EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas al INSTITUTO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. -

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento en original al INSTITUTO dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii). Patrimonio autónomo, (iii). Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.</td><td>Cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba en dinero o en especie a título de anticipo.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato		
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.	Veinte ciento (20%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las entidades públicas: la garantía deberá tomarse con el nombre del CONTRATISTA que figure en el documento reconocimiento y registro expedido por el Ministerio del Interior • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de miembros del CONTRATISTA.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato. • Objeto del contrato. • Firma del representante legal del CONTRATISTA. • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del contrato.		

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan; buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA; pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato; estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial del presente contrato, deberá contar con las siguientes **NOTAS EXPRESAS** que indique lo siguiente:

"Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Que el buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo.

Que la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría."

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá

ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PÁRAGRAFO CUARTO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. - El CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de CINCO (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. CONTRATISTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** identificado con NIT 800.215.807-2 y el **CONTRATISTA** con su respectivo NIT.
Tomador	• La garantía deberá tomarse con el nombre de la Organización base que figure en el documento de reconocimiento y registro expedido por el Ministerio del Interior.

	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los miembros de la Organización base
Valor	El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto No. 1082 del 2015.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Guacarí e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807- 2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato. • Objeto del contrato. • Firma del representante legal del CONTRATISTA. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.42. • Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. - Si durante la ejecución del contrato se generaren incumplimientos del CONTRATISTA, se causarán las siguientes multas:

1) Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al Contratista, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en este documento y en el Contrato a suscribir, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de

atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3) Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el Interventor contratado por el INSTITUTO, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor del INSTITUTO.

4) Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5) Por atraso en la entrega final de la obra, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

6) Por incumplir las órdenes dadas por la Interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.

7) Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

8) Por cambiar el personal presentado a la Supervisión y/o Interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.

9) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el Contratista se le impondrá una multa equivalente a Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza al INSTITUTO para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 o el que lo sustituya, modifique o reforme. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor del INSTITUTO, podrá otorgar al Contratista un plazo prudencial de hasta 15 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el Contratista persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. 2) Por el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Por vencimiento del plazo pactado. 4) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA.5) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - El INVIAS puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD. - El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la

declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL. - Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Contratista pagará al INSTITUTO a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al (10%), del valor total del contrato. No obstante, EL INSTITUTO podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se obtendrá de hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los Artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.- Mantener la Información Confidencial a la que tenga acceso, de manera directa o indirecta, en reserva, custodiar y mantenerla debidamente protegida del acceso y/o uso indebido para beneficio propio o de un tercero siguiendo lo establecido en la Política de Seguridad de la Información de la Entidad salvo los casos en que es requerida directamente por cualquiera de los entes de control, o un juez de la República, y su entrega o divulgación le haya sido autorizada previamente

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA es una entidad independiente del INVIAS, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INVIAS, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - El CONTRATISTA ejecutará el presente CONTRATO con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el CONTRATISTA, el

personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD - El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones propias, las actuaciones de sus contratistas o dependientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA es una entidad independiente al INSTITUTO y, en consecuencia, no es el representante, agente o mandatario de aquel, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y de igual forma sus actuaciones o actividades la comprometen legalmente solo a el.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución de este, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL. - La vigilancia del

cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del contrato, serán ejercidas a través de la Interventoría contratada para tal fin por el Instituto.

PARAGRAFO PRIMERO: COMITÉ DE SEGUIMIENTO. - El seguimiento y control del objeto del contrato será realizado el **COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL**: Para el control del objeto del contrato, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: i). El representante legal del Contratista, o quien este designe. ii). El Interventor contratado por el INSTITUTO. iii). El supervisor del Contrato de Interventoría, cuando aplique. Quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente contrato. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, o las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, y exponga los fundamentos de su posición. La parte que reciba esta comunicación tendrá el término de cinco (5) días hábiles para revisar los argumentos expuestos, y evaluar la posibilidad de acordar una solución sobre la controversia o diferencia suscitada, una vez finalizado este término, el Instituto convocará a una reunión presencial en las instalaciones del INVIAS, en donde las partes discutirán, revisaran y analizaran de manera conjunta, todas las posibilidades para efectos de resolver en esta instancia la diferencia presentada. En caso de no llegar a un arreglo en el término descrito, las Partes se ajustarán a los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Los estudios previos y documentos previos -Análisis del sector • Anexo técnico. • Apéndices • Presupuesto oficial de la entidad • Matriz de riesgos. • Documentos que acreditan pagos al día del CONTRATISTA por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral • El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. - El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de diez (10) meses de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral; en todo caso de conformidad con el inciso 3° del

artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la misma, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente establecido, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – El proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio Guacarí del departamento del Valle de Cauca, en la GUACARÍ INTERCEPCIÓN VÍA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA que tiene una longitud de 1.468 km, tomando como punto de inicio de referencia el PR00+000 Se inicia tramo en puesto de salud del corregimiento de guacas, y el punto final de referencia es el PR01+468 Se termina tramo en vía Buga - Guacarí, conforme a la información levantada en campo por parte del equipo técnico de la dirección territorial Valle del Cauca del Instituto Nacional de Vías, el domicilio contractual será la ciudad de Bogota.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El contrato se perfeccionará con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del contrato.

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6797045
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	18 horas de tiempo transcurrido *(19/09/2024 10:10:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	3881-2024
Objeto del contrato	MEJORAMIENTO DE VÍAS REGIONALES EN LA VIA GUACARÍ INTERCEPCIÓN VÍA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE GUACARI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, CON EL FIN DE PROMOVER LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	103 Días
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2025 12:01:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	31/12/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de obligaciones ambientales	16 horas de tiempo transcurrido *(19/09/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de obligaciones ambientales	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Incluye criterios de sostenibilidad ambiental	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO

COLOMBIA, Guacarí
Número de documento 900022518

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Ahorros	4-696-70.01096-1

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *LUISA VANESSA ANCHICO MOSQUERA* ***Fecha de aprobación:*** *20/09/2024 11:07:38 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ* ***Fecha de aprobación:*** *20/09/2024 2:37:48 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	
El contrato puede ser prorrogado	☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Buen manejo y correcta inversión del anticipo				
☑% del anticipo	100,00	Fecha de vigencia (desde)	16 horas de tiempo transcurrido *(19/09/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Cumplimiento del contrato				
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	16 horas de tiempo transcurrido *(19/09/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Pago de salarios				
☑% del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	16 horas de tiempo transcurrido *(19/09/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Estabilidad y calidad de la obra				
☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	1/01/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2029 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	

Responsabilidad civil extra contractual ☑Sí ☐No

☑No. de SMMLV 200

Fecha límite para entrega de garantías: 5 días para terminar *(25/09/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.6797045
Proveedor CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 25 G No. 73B-90
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección Calle 25 G No. 73B-90
Código postal 110931

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:	0	0	0
Longitud:	0	0	0

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	MEJORAMIENTO DE VÍAS REGIONALES EN LA VIA GUACARÍ INTERCEPCIÓN VÍA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE GUACARI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, CON EL FIN DE PROMOVER LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL	COLOMBIA > Valle del Cauca > Guacarí

1.1	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
3.846.429.132,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	72103300	MEJORAMIENTO DE VIAS REGIONALES EN LA VIA GUACARI INTERCEPCION VIA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE GUACARI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, CON EL FIN DE PROMOVER LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL	1,00	UN	3.846.429.132,00	3.846.429.132,00	3.846.429.132,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
ANTECEDENTES.zip	ANTECEDENTES.zip	(detalle)
DOCUMENTOS ORGANIZACION.zip	DOCUMENTOS ORGANIZACION.zip	(detalle)
DOCUMENTOS TECNICOS.zip	DOCUMENTOS TECNICOS.zip	(detalle)
POSESION DRA. MARIA VICTORIA.zip	POSESION DRA. MARIA VICTORIA.zip	(detalle)
AA NARP-CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO - VARIANTE PANAMERICANA-VALLE.pdf	AA NARP-CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO - VARIANTE PANAMERICANA-VALLE.pdf	(detalle)
CTO 3881 DE 2024CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO - VARIANTE PANAMERICANA.pdf	CTO 3881 DE 2024CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO - VARIANTE PANAMERICANA.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	MARIA VICTORIA ARBE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1097393050	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento		Número de documento		Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ	1 hora de tiempo transcurrido *(20/09/2024 2:37:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

		Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	☑Sí ☐No *	3.846.429.132
Sistema General de Participaciones - SGP	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐Sí ☑No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☐Sí ☑No *	
Recursos de Crédito	☐Sí ☑No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐Sí ☑No *	
Total		3.846.429.132

Validación Código BPIN

	Código BPIN	Año	Estado
☐	202300000000001	2024	Validado

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Código BPIN	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☑Sí ☐No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora 24-02-00

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	172824	CDP	Generado	91.891.891.892 COP	3.846.429.132 COP	24-02-00	-	Editar

Saldo de CDP 91.891.891.892 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 3.846.429.132 COP

Última consulta a SIIF Consulta Exitosa

Fecha de consulta SIIF 19/09/2024 10:09 PM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP

Saldo de compromisos AVF	
Saldo total comprometido	
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

INVIAS
Oscar Rodolfo Acevedo Castro,SUBDIRECTOR DE V
2024-12-26T14:09:45-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Al contestar cite este radicado:2024S-VBOG-098256
Fecha: 2024-12-26 14:09:42

SEÑOR(A):
LUISA VANESSA ANCHICO MOSQUERA
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR
corporacionafrocolombiana21@gmail.com
GUACARÍ, VALLE

Representante Legal

ASUNTO: Orden de Inicio Contrato de Obra No. 3881 de 2024

Respetada Doctora,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para la ejecución del Contrato de Obra No. 3881 de 2024 con fecha de firma 20 de septiembre de 2024 que tiene por objeto: **MEJORAMIENTO DE VÍAS REGIONALES EN LA VIA GUACARÍ INTERCEPCIÓN VÍA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE GUACARI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, CON EL FIN DE PROMOVER LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL**, la fecha de inicio de ejecución del mismo es la fecha del cambio de estado a ejecución que registra la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente, la cual corresponde al 26 de diciembre de 2024.

El contrato cuenta con Registro Presupuestal No. 941324 de fecha 23 de septiembre de 2024 y Acta de Aprobación de las Garantías y Seguros exigidos de fecha 6 de noviembre 2024.

Para el control y vigilancia del contrato, el Instituto Nacional de Vías contrató como Interventor al **CONSORCIO PROJEKTA-DTP COLOMBIA**, con quien se debe coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Sus datos de contacto son:

Dirección: Carrera 78 #17-57 Oficina 612
Celular: 3102541725
Correo electrónico: projektaltda@outlook.com

Para el control y vigilancia el Instituto Nacional de Vías designó como Supervisor del contrato de Interventoría al ingeniero **OMAR EDIL GÓMEZ NAVIA**, Profesional Universitario de la Dirección Territorial Valle del Cauca, mediante 5940 del 16 de diciembre de 2024. Sus datos de contacto son:

Oscar Rodolfo Acevedo Castro,SUBDIRECTOR DE V
2024-12-26T14:09:45-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Dirección: Avenida Vasquez Cobo No 23 N 47 Piso 3 Estación Ferrocarril, Cali.
Teléfono: 602 6202355
Correo Electrónico: oegomez@invias.gov.co

Por lo anterior, se solicita coordinar con el interventor el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría instructivo MEPI-MN1-IN-1 PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA cumpliendo con los plazos establecidos en el mismo.

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: SERGIO ANDRES GONZALEZ RAMIREZ
Revisado por: JUAN PABLO GUTIERREZ ALZATE, LUIS FERNANDO SEPULVEDA ORTIZ, SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ, SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ
Aprobado por: LUIS FERNANDO SEPULVEDA ORTIZ, SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ

Copia Interna a: ENNY LILIANA CASTRO CASTILLO (1120306), SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ (1120308), JUAN PABLO GUTIERREZ ALZATE (1120306)

INVIAS

Oscar Rodolfo Acevedo Castro,SUBDIRECTOR DE V
2024-12-26T14:09:45-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO - 79553399

26/12/2024 14:09:52 COT -05

L88Q-FOAG-OF1O-TBPN-R173-5240-1922-22

Fecha: 2024-12-26T14:09:46-05:00
Oscar Rodolfo Acevedo Castro
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES
INVIAS

CONTRATO DE OBRA NÚMERO 3881 DE 2024
PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2024

OBJETO:	MEJORAMIENTO DE VÍAS REGIONALES EN LA VIA GUACARÍ INTERCEPCIÓN VÍA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE GUACARI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, CON EL FIN DE PROMOVER LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025
CONTRATISTA:	**ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR con NIT. 900.022.518-2**

Entre los suscritos, **OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.399 de Bogotá D.C., en calidad de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0150 GRADO 20 de la SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES** de la Planta Global de INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 4526 del 26 de septiembre de 2024 y posesionado mediante Acta No. 000343 del 1 de octubre de 2024, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **LUISA VANNESA ANCHICO MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.114.458.038 de Guacarí,** actuando en nombre y representación de la **ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA,** en razón a que anteriormente celebramos el contrato de obra No.3881 del 20 de septiembre de 2024, hemos convenido suscribir la presente prórroga, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y la **ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR**, suscribieron el Contrato de Obra N° 3881 de 2024, el 20 de septiembre de 2024.

2) Que el Contrato de Obra N° 3881 de 2024, se suscribió inicialmente por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 3.846.429.132,00) y con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 cuya orden de inicio de fecha 26 de diciembre de 2024 fue notificada mediante radicado 2024S-VBOG-098256 dirigido al Representante Legal del **ORGANIZACIÓN DE BASE - CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO CAR**

3) Que la justificación que motiva la prórroga del contrato de obra No. 3881 de 2024, fue realizada mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2024 suscrito por **EL CONTRATISTA**,

4) Que mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2024, la Interventoría previa revisión y análisis de la solicitud, conceptuó de manera favorable sobre la necesidad de la prórroga.

5) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato

MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Prórroga del 30 de diciembre de 2024, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Jefe de la Unidad Ejecutora, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, Apoyo a la Supervisión, Gerente de Caminos Comunitarios de la Paz Total y el Abogado de la Unidad Ejecutora.

6) Que con Memorando 2024I-VBOG-102546 del 31 de diciembre de 2024, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

7) Que el contrato de Obra No. 3881 de 2024 no tiene procesos administrativos sancionatorios en curso.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra N° 3881 de 2024 y las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 3881 de 2024, hasta el 31 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición ni sobrecostos para **EL INSTITUTO**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA**. Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación de **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. – EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento, en un plazo no mayor a tres días siguientes a la suscripción de la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato de Obra No. 3881 de 2024 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

REA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Información general

Identificador Único de la Modificación CO1.CTRMOD.17920105

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.6797045

Estado Publicado

Tipo Modificar el contrato

¿Requiere reconocimiento del proveedor?

Estado de la fecha 31/12/2024 20:48:58 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Justificación de la modificación PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 3881 de 2024, hasta el 31 de marzo de 2025.

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
DOCUMENTOS 1.zip	DOCUMENTOS 1.zip	(detalle)
DOCUMENTOS 2.zip	DOCUMENTOS 2.zip	(detalle)
MINUTA PRORROGA 1 CTO 3881.pdf	MINUTA PRORROGA 1 CTO 3881.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

- El campo de la modificación Fecha fin de Liquidación fue cambiado desde el 31/12/2027 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) hasta el 1/04/2029 11:59:00 PM (*(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Fecha fin de obligaciones ambientales fue cambiado desde el 31/12/2024 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*) hasta el 31/03/2025 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Duración fue cambiado desde 103 hasta 95
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde el 31/12/2024 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*) hasta el 31/03/2025 23:59:00 (*(UTC-05:00) Bogotá, Lima , Quito)*
- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 0 hasta 90
- El campo de la modificación Fecha de inicio de liquidación fue cambiado desde 01/01/2025 12:01:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*) hasta 04/01/2025 12:01:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima , Quito)*
- El campo de la modificación ambiental Fecha de inicio de obligaciones fue cambiado desde el 19/09/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta el 26/12/2024 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Cumplimiento del contrato - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 31/12/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 1/04/2029 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Buen manejo y correcta inversión del anticipo - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 31/12/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 1/04/2029 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Pago de salarios - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde el 31/12/2027 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta el 31/03/2028 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Estabilidad y calidad de la obra - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 31/12/2029 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 31/03/2030 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Estabilidad y calidad de la obra - Fecha de vigencia (desde) fue cambiado desde 01/01/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 31/03/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El documento MINUTA PRORROGA 1 CTO 3881.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

Reconocido por el proveedor *LUISA VANESSA ANCHICO MOSQUERA 31-12-2024 20:46 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *CINDY MARCELA CORTES GONZALEZ 31-12-2024 19:59 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Oscar Rodolfo Acevedo Castro 31-12-2024 20:38 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

REA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

DETALLES EXTRAÑOS

Información general

Identificador Único de la Modificación CO1.CTRMOD.18642992
ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.6797045
Estado Publicado
Tipo Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?
Estado de la fecha 31/03/2025 23:15:58 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación Se realiza prorroga conforme a los documentos soporte

Documentos de la modificación

archivo	Nombre del archivo	Detalle
MINUTA_CONTRATO_OBRA NARP PRORROGA FINAL.pdf	MINUTA_CONTRATO_OBRA NARP PRORROGA FINAL.pdf	(detalle)

Coordinadores de la bóveda

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 90 hasta 122
- El documento MINUTA_CONTRATO_OBRA NARP PRORROGA FINAL.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde el 31/03/2025 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta el 31/07/2025 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima , Quito)*
- El campo de la modificación Fecha de inicio de liquidación fue cambiado desde 04/01/2025 12:01:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 08/01/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Fecha fin de Liquidación fue cambiado desde el 04/01/2029 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta el 31/07/2028 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Fecha fin de obligaciones ambientales fue cambiado desde el 31/03/2025 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta el 31/07/2025 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá , Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Cumplimiento del contrato - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde el 04/01/2029 23:59:00 ((*UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta el 31/07/2028 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Buen manejo y correcta inversión del anticipo - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 1/04/2029 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 31/07/2028 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Pago de salarios - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde el 31/03/2028 23:59:00 ((UTC *-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta el 31/07/2028 23:59:00 (*(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Estabilidad y calidad de la obra - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 31/03/2030 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 31/07/2030 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Reconocido por el proveedor *LUISA VANESSA ANCHICO MOSQUERA 31-03-2025 23:07 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *Yuly Angélica Quiroga Suarez 31-03-2025 22:58 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Oscar Rodolfo Acevedo Castro 31-03-2025 23:04 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

CLÁUSULAS ADICIONALES PRÓRROGA
CONTRATO DE OBRA LITERALES M y N
ARTÍCULO 2 LEY 1150 DE 2007 MODIFICADO
POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2160 DE 2021

CLÁUSULA PRIMERA: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición ni sobrecostos para **EL INSTITUTO**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA**. Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación de **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. – EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, en un plazo no mayor a diez días siguientes a la suscripción de la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: Los documentos que soportan la presente prórroga, serán publicados en el módulo 7 – Ejecución del contrato de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato de Obra que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: SGCP.
Revisó: Abogada SGCP.

CLAUSULAS ADICIONALES
CONTRATO DE OBRA NÚMERO 3881 DE 2024
PRÓRROGA NÚMERO TRES (03) DE 2025

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 3881 del 2024, hasta el 31 de octubre del 2025. La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición ni sobrecostos para **EL INSTITUTO**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA**. Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación de **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. – EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, en un plazo no mayor a diez días siguientes a la suscripción de la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: Los documentos que soportan la presente prórroga, serán publicados en el módulo 7 – Ejecución del contrato de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato de Obra que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Abogado SGCPA
Revisó: Abogada SGCPA
Vo. Bo. Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos
Revisó: Abogado Gerencia Caminos Comunitarios de la Paz Total
Revisó: Subgerente Caminos Comunitarios de la Paz Total
Revisó: Abogado SVR

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

DETALLES EXTRAÑOS

Información general

Identificador Único de la Modificación CO1.CTRMOD.19780139

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.6797045

Estado Publicado

Tipo Modificar el contrato

¿Requiere reconocimiento del proveedor? ☑

Estado de la fecha 31/07/2025 18:14:44 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Justificación de la modificación CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 3881 del 2024, hasta el 31 de octubre del 2025. La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

Documentos de la modificación

archivo	Nombre del archivo	Detalle
2025I-VBOG-056007.pdf	2025I-VBOG-056007.pdf	(detalle)
PRORROGA 3 CONTRATO DE OBRA 3881-2024.pdf	PRORROGA 3 CONTRATO DE OBRA 3881-2024.pdf	(detalle)
Prórroga 3 cto 3881 de 2024 (1) (1).pdf	Prórroga 3 cto 3881 de 2024 (1) (1).pdf	(detalle)

Coordinadores de la bóveda

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 122 hasta 92
- El campo de la modificación Fecha de inicio de liquidación fue cambiado desde 1/08/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 6 horas para terminar *(1/11/2025 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Fecha fin de Liquidación fue cambiado desde el 31/07/2028 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta el 1/11/2028 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 31/07/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 6 horas para terminar *(31/10/2025 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Fecha fin de obligaciones ambientales fue cambiado desde 31/07/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 6 horas para terminar *(31/10/2025 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Cumplimiento del contrato - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde el 31/07/2028 23:59:00 ((*UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta el 1/11/2028 23:59:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Buen manejo y correcta inversión del anticipo - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 31/07/2028 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 1/11/2028 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Pago de salarios - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde el 31/07/2028 23:59:00 ((UTC *-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta el 31/10/2028 23:59:00 (*(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Estabilidad y calidad de la obra - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 31/07/2030 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 31/10/2030 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El documento PRORROGA 3 CONTRATO DE OBRA 3881-2024.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

Reconocido por el proveedor *LUISA VANESSA ANCHICO MOSQUERA 31-07-2025 18:09 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *LAURA NARANJO JARAMILLO 31-07-2025 16:40 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Oscar Rodolfo Acevedo Castro 31-07-2025 18:03 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHyarodrig	YESIDH ALBENIO RODRIGUEZ ROMERO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	2024-09-23-3:42 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 172824 de fecha 2024-08-11. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	941324	**Fecha Registro:**	2024-09-23	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	3.846.429.132,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	3.846.429.132,00	**Saldo x Obligar:**	3.846.429.132,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900022518	**Razón Social:**	CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	469670010961	**Banco:**	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Registro Previo

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	1097393050	**Nombre:**	MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ	**Cargo:**	SUBDIRECTOR PROCESOS SELECCIÓN CONTRACTUALES

CAJA MENOR				**VIÁTICOS**				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	3881/2024	**Tipo:**	CONTRATO DE OBRA	**Fecha:**	2024-09-23

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
34-23 GRUPO GERENCIA PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL - GGVCPT	C-2402-0600-14-51102A-2402041-02 ADQUIS. DE BYS - VÍA TERCIARIA MEJORADA - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. INTERVENCIÓN DE VÍAS REGIONALES (SECUNDARIAS Y TERCIARIAS), TERMINALES FLUVIALES Y AERÓDROMOS	Nación	10	CSF		3.846.429.132,00	0,00		
					Total:	3.846.429.132,00	0,00	3.846.429.132,00	3.846.429.132,00

Objeto:	GCCP CON 3881/2024 PL 31 DIC/2024 AZ 59160 MEJORAMIENTO DE VÍAS REGIONALES EN LA VIA GUACARÍ INTERCEPCIÓN VÍA PRINCIPAL VARIANTE PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE GUACARI DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, CON EL FIN DE PROMOVER LA GARANTÍA



Firmado digitalmente por JARAMILLO MARIN CARLOS FERNEY

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2024-09-25	846.429.132,00	846.429.132,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2024-10-05	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2024-11-05	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2024-12-20	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)